

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00177-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPERCOSTA
DEMANDADO : SOFIA LOURDES MONTERROZA FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la parte demandada SOFIA LOURDES MONTERROZA FLOREZ con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°1260

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA COOPERCOSTA presentó demanda ejecutiva contra SOFIA LOURDES MONTERROZA FLOREZ.

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo SOFIA LOURDES MONTERROZA FLOREZ para el pago de la siguiente suma de dinero: NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1, DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS \$12.189.033 por los intereses remuneratorios causados desde el 15 de septiembre de 2021, hasta el 30 de junio de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de agosto de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada SOFIA LOURDES MONTERROZA FLOREZ, la cual tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 10 de agosto de 2022, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada SOFIA LOURDES MONTERROZA FLOREZ del auto de fecha 10 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra SOFIA LOURDES MONTERROZA FLOREZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cinco millones ciento nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con sesenta y cinco centavos (\$5.109.451,65), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a5dbfbdd2c8795eb3e60aec3ae5ace2d18775e6132ddfa9ab634d3a498f385**

Documento generado en 19/10/2022 07:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>